

**DIP JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA,**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la bases sobre la reglamentación que las Entidades Federativas deben observar respecto a los actos concernientes a la planeación, programación y presupuestación de los procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control en materia de licitaciones, contrataciones y construcción de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- II. Por su parte, la Constitución Local, en su artículo 72, establece que los recursos económicos de que disponga la Administración Pública Estatal, serán aprovechados óptimamente, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. En consecuencia, y bajo estas premisas, el Estado tiene la facultad de tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo las modificaciones que se requieran al marco jurídico estatal que, con criterios de claridad y certeza jurídica, permitan a la Administración Pública Estatal, aplicar y ejecutar eficientemente los programas y sistemas vinculados a la inversión y obras en el Estado de Campeche, garantizando las mejores condiciones de contratación para el Estado.
- III. Actualmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 “PLAN DE TODOS”, en su Misión 1 “GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”, Objetivo 3, Estrategia 2, contempla la Línea de Acción 2, la cual dispone “Revisar el marco jurídico estatal, y en su caso, proponer la armonización y/o actualización de los ordenamientos que se estimen pertinentes.”

De igual forma, dicho documento en su Misión 5 “UN ESTADO NATURALMENTE SOSTENIBLE”, considera necesario colocar en el centro de la estrategia y de la agenda pública al ordenamiento del territorio, impulsando y mejorando las condiciones de habitabilidad con desarrollos urbanos y de obra pública en la Entidad.

- IV. Ahora bien, es importante destacar que dentro del marco jurídico estatal, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, expedida mediante Decreto número 101, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de agosto de 1984, ha sido modificada en pocas ocasiones, modificaciones que fueron relativas en cuanto a su estructura y contenido. De ahí,

y a más de 20 años de su entrada en vigor, resulta imperativo actualizar y ajustar el marco legal de la realización de obra pública de la Entidad y adecuarla al actual funcionamiento y dinamismo de la Administración Pública Estatal.

- V. Por esa razón y con el fin de responder a las complejidades del entorno económico – social, la presente iniciativa tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, vía reforma al artículo 4, esto con el objetivo de incorporar a dicha legislación local las bases de regulación de los actos jurídicos que se celebren entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con Entes Públicos de otras Entidades Federativas, o bien, los que se lleven a cabo entre algunas de las Secretarías, Dependencias o Entidades de orden Federal. Acción legislativa que generará evaluar el cumplimiento en la ejecución de las obras y servicios que se les encomienden, contribuyendo así a un pleno ejercicio transparencia y rendición de cuentas.
- VI. Resulta importante destacar que esta Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 4º de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Estarán sujetos también a las disposiciones de esa Ley, en los términos que la misma establece, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requieran celebrar, **las Secretarías**, Dependencias y Entidades mencionadas en el artículo 1º de esta Ley.

**Los convenios o contratos que se celebren entre alguna secretaría, dependencia o entidad perteneciente a la Administración Pública Estatal, o bien, los que se lleven a cabo con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o de alguna otra entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la secretaría, dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.**

**Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** – Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá armonizar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida implementación del mencionado decreto.

**TERCERO.** - Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente ley.

San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de julio de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**  
INETEGRANTE DEL GRUPO PALAMENTARIO DEL GRUPO MORENA